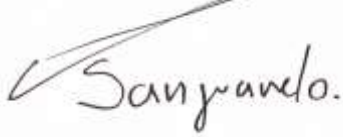


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos; consta la actuación de dos cuadernos con 67 y 117 folios. Sabana de Torres, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, admitió al aquí demandado RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de dicha norma, en la providencia inicial dispuso la remisión de todos los procesos de ejecución que se hubiesen iniciando en contra de aquél con antelación, como este, para ser incorporados a dicho trámite y considerar el crédito allí; por secretaria, procédase de inmediato a ello, con la constancia de que a favor de la presente causa no existen títulos de depósitos judiciales, y dejando la anotación respectiva en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cd89adc0c11e7283fce31e5f081ae559b695ad815f53136a564027441bf940

Documento generado en 25/09/2020 06:20:35 p.m.